



AP/ATM/10
NI/05
29/04/05
REVISADA

**Organización de Aviación Civil Internacional
Proyecto Regional PNUD/OACI RLA/98/003**

Transición a los Sistemas CNS/ATM en las Regiones CAR y SAM

**Décima Reunión/taller de trabajo de autoridades y planificadores ATM
de las Regiones CAR/SAM (AP/ATM/10 RVSM)**

(Lima, Perú, 10 al 14 de mayo de 2005)

Asunto 3: Revisión de los asuntos RVSM en las Regiones CAR/SAM

Operaciones RVSM en el Estado Boliviano

(Presentada por Bolivia)

(Disponible en español solamente)

Resumen

Esta Nota Informativa tiene por objeto identificar claramente las acciones y resultados de las operaciones en el espacio aéreo RVSM de Bolivia, a partir de su implantación en la Región CAR/SAM.

Referencia

- Circular de Información Aeronáutica (AIC) 007/04
- Boletín Reglamentario D.G.A.C/76/04 del 22/11/2004
- Suplemento AIP del 25 Noviembre 2004

1. Introducción

1.1 Emergente de la aplicación de la Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) en la Región CAR/SAM a partir del 20 de enero del 2005, el Estado Boliviano ha ejecutado la planificación para las operaciones en ambiente RVSM bajo la normativa del Boletín Reglamentario DGAC /76/ 04, la misma que se difundió con el Suplemento AIP del 25 noviembre del 2004, y cuya aplicación se va realizando con toda normalidad en la FIR La Paz.

1.2 Para la implantación de la RVSM, se verificó que de la flota de aviones de los operadores nacionales se hallaban solamente 2 aeronaves B-767 con aprobación RVSM, y a la fecha se aprobó una tercera (B737-300), quedando 16 aeronaves para ser aprobadas, de las cuales ya se están trabajando en la aprobación de 3 aeronaves B727-200 del total de la flota de aeronaves nacionales.

2. Provisión de los Servicios de Transito Aéreo

2.1 Es necesario puntualizar que el personal involucrado en la aplicación de la RVSM ha sido adecuadamente capacitado y entrenado, en tal sentido, la provisión de los servicios de control de tránsito aéreo está garantizada.

2.2 En la FIR La Paz, en el espacio aéreo RVSM se permite operar a aeronaves con aprobación RVSM, como también aeronaves de Estado sin aprobación RVSM, y de acuerdo a la afluencia del tránsito y la disponibilidad de niveles en las rutas, a criterio de la Autoridad ATS competente se permite acomodar, en vuelos domésticos, aeronaves nacionales sin aprobación RVSM, aplicando una separación de 2000 pies, tal como está publicado en el Suplemento AIP 014/04 del 25 de Noviembre del 2004.

2.3 Desde la implantación de la RVSM en la FIR La Paz, no se ha registrado incidente ATS alguno, ni ninguna desviación de altitud, por lo que se puede garantizar que la operación en el espacio aéreo del Estado Boliviano es seguro.

2.4 En fecha 4 de marzo del presente año la Dirección General de Aeronáutica Civil de Bolivia, ha recibido la presión de los operadores nacionales, para que la institución proveedora de los Servicios de Control de Transito Aéreo, pueda flexibilizar el alcance del Suplemento AIP 014/04 a las aeronaves **nacionales operando en vuelos internacionales** y permitir **ser acomodadas en ambiente RVSM dentro la FIR La Paz**, tal como algunos estados de la Región SAM lo han estado haciendo, operación que estaría sujeta a disponibilidad de niveles y de la afluencia del tránsito existente en conformidad con lo que determine la autoridad ATS competente, con el único fin de ayudar a los operadores Bolivianos, hasta tanto puedan acceder a su aprobación RVSM.

2.5 Este aspecto fue debatido en varias reuniones entre operadores, prestadores de los Servicios de Navegación Aérea y la autoridad del Estado Boliviano, habiéndose concluido que la posición expresada por operadores no es viable, teniendo en cuenta que el Concepto Operacional RVSM aprobado por el GREPECAS y la aceptación de un acuerdo regional de todos los estados de la Región CAR/SAM, exigen que únicamente aeronaves con aprobación RVSM en vuelos internacionales ingresen a espacios aéreos RVSM.

3. Conclusión

3.1 De la misma manera, el Estado Boliviano garantiza la seguridad operacional en el espacio aéreo Boliviano, por lo que se cumplirá con las **Conclusiones AP/ATM/9/8** y **AP/ATM/9/9** de la Novena Reunión Taller de Trabajo de Autoridades y Planificadores ATM de las regiones CAR/SAM y no se vulnerarán los acuerdos operacionales firmados con los ACC adyacentes, por lo que, el Estado Boliviano considera que no hay razón para crear espacios aéreos de transición.

4 Acción Sugerida

4.1 Se invita a la reunión en general y a los Estados en particular a tomar nota de la presente Nota Informativa que no atenta con el concepto operacional acordado.